

desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de Agosto de 1989, contra acuerdo de 27 de Julio de 1989, sobre declaración de ruina del inmueble número 1 de la calle Cavas, esquina Mártires.

Este recurso lleva el número 2/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.86

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de Don Melitón Herce Guerra, contra la resolución de 13 de Noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Logroño, que desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de Septiembre de 1989, contra resolución de 28 de Junio de 1989, que acordó tener por consignada la indemnización fijada a su favor por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y señalar el plazo de 2 meses para el desalojo del local con apercibimiento de lanzamiento, por haberse extinguido el derecho de arrendamiento constituido en el inmueble número 26 de la Calle San Antón, al haberse incluido dicho inmueble en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, y haberse otorgado la correspondiente licencia con fecha 12 de Marzo de 1985, para la edificación del inmueble.

Este recurso lleva el número 6/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de Subasta

I.V.98

En virtud de lo dispuesto en Providencia de fecha de hoy dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado a instancia de María Luisa Martínez Almendáriz y otros, contra la Empresa demandada CAMPIALFARO, S.A.T., domiciliada en Carretera de Zaragoza s/n de Alfaro (La Rioja), en Autos nº 836/88 y otros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33 - 1ª planta, en Tercera subasta, señalándose a tal efecto el día 27 de Febrero del presente año a las 10,15 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad 2.26000064000689, sito en Avda. de La Rioja número 10, el 20% de la tasación pericial en efectivo.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.— Que en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50 por 100 de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

7ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros,

debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

8ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

9ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

10ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa demandada.

14ª.— Que existe una hipoteca mobiliaria que grava los bienes subastados, cuya copia está depositada en este Juzgado a disposición de los licitadores.

15ª.— Que si por causa de fuerza mayor se suspendiese la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en días sucesivos si persistiese el impedimento.

BIENES

LOTE UNICO:

— Generador de vapor tipo OLMAR 30, 2 m3., número fabricación 772.— Valorado en 355.468 pesetas.

— Caldera de calefacción SADECA 410.000 Kcal/h, tipo 410, referencia 61/446.— Valorado en 389.250 pesetas.

— 18 estanterías de cultivo tip "holandés", metálicas galvanizadas, de 50 metros de longitud, 3 metros de altura y 1,5 de anchura.— Valorado en 989.756 pesetas.

VALOR TOTAL ... 1.734.474 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal expido el presente en Logroño, a 16 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.87

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.078/88, seguidos a instancia de Vicente Rocandío Vicario, contra las demandadas, Industria Auxiliar, S.L. y Gescal, S.A., en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Rocandío Vicario, contra la empresa, Industria Auxiliar, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de 119.281 pesetas, más el interés de 10% por mora.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y para que sirva de notificación a la empresa GESCAL, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente, en Logroño, a 5 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.88

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 75 al 84/90 seguidos a instancia de Margarita Moreno Prado y 9 trabajadores más contra Industrias Peleteras Albert, S.A. en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Industrias Peleteras Albert, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII, número 33, el próximo día 5 de Abril de 1990, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de Enero de 1990.— El Secretario.